



Radicado: **080013153009 2022 00002 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA**  
Demandado: **ZULEMA ESTHER CERVANTES FRUTO**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la entidad financiera con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 16 de marzo de 2022, desde el correo electrónico [anatgonzalezp@gmail.com](mailto:anatgonzalezp@gmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, aporta constancia de notificación al demandado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, junio 15 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ZULEMA ESTHER CERVANTES FRUTO, librando este Despacho Judicial mandamiento de pago el día 11 de febrero de 2022, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

**Ordenar la demandada ZULEMA ESTHER CERVANTES FRUTO identificada con cédula de ciudadanía N°32.652.847, pagar en el término de cinco (5) días a favor del BBVA S.A identificado con Nit. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:**

- **Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$154.240.465.96), por concepto de capital de la obligación, más los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2021 hasta el pago efectivo total de la obligación**

Frente a la notificación del mandamiento de pago a la demandada tenemos que la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante aportó con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 16 de marzo de 22, la certificación expedida por la empresa de mensajería SERVIENTREGA – e ENTREGA, en la que consta que enviaron a la señora ZULEMA ESTHER CERVANTES FRUTO, al correo electrónico [zuleesther29@gmail.com](mailto:zuleesther29@gmail.com), indicado como de notificación de la ejecutada en el acápite de notificaciones de la demanda, el día 25-02-2022 a las 15:18, la notificación personal – artículo 8 Decreto 806, con resultado acuse de recibo, apertura de la notificación por el destinatario y lectura del mensaje el día 25-02-2022. Como anexos al envío fueron aportados los siguientes documentos cotejados por la citada empresa de mensajería: Comunicación para notificación vía electrónica, notificación personal electrónica auto de mandamiento de pago, demanda con anexos, y el memorial en el que se solicita decreto de medidas cautelares.

Revisada la notificación electrónica efectuada al demandado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a través de correo electrónico, se considera que la misma se ajusta a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento del agotamiento de las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la ejecutada mediante la remisión de mensaje de datos a su correo electrónico de notificación, sin que se advierta que la demandada haya propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, al no haberse propuesto excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra ZULEMA ESTHER CERVANTES FRUTO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.652.847, y a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860.003.020-1, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de febrero del 2022.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Condenar en costas a la parte demandada e incluir en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c38d580d5245d7c67e56bd4793d639bdcfdeb5ef734b72264d86395d4c1c46**

Documento generado en 16/06/2023 12:18:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**